



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 044 -2026-GRAA-GR PUNO

Puno, 30 ABR. 2026



EL GERENTE REGIONAL DE AUTORIDAD AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente 2026-OGDYAC-0007710, sobre Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental de la IOARR "RENOVACION DE PUENTE Y PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL PU-576 (PUENTE CHACAPAMPA Y PUENTE CHAQUIMAYO), DEL TRAMO: CAHUICHAÑA - CHEJANI, EN EL CENTRO POBLADO CHEJANI, DISTRITO DE PHARA, PROVINCIA SANDIA, DEPARTAMENTO PUNO";

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, en su artículo 10, Competencias exclusivas y compartidas, señala que "Los Gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización, así como las competencias delegadas que acuerdan entre ambos niveles de gobierno";

Que, en el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 78. Delegación de competencias establece en los numerales siguientes 78.1. Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, numeral 78,3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación y numeral 78.4 los actos administrativos emitidos por la entidades delegante, como es el caso del convenio que suscribió el Gobierno Regional de Puno (GORE Puno) con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, en ese contexto el GORE Puno y el MTC, han suscrito el convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 04 de junio de 2021, en el cual se delegan funciones de: 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector; 2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de Inversión, la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2° y ninguna autoridad, nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en concordancia de la modificatoria Decreto Supremo N° 006-2026-MTC del artículo 11 del numeral 11.1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (en adelante RPAST), Los titulares de proyectos de inversión del Sector Transportes que no están previstos en el Listado de Inclusión de Proyectos sujetos al SEIA, a que se refiere la Resolución Ministerial N° 00095-2025-MINAM, que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a proyectos de inversión del sector transportes, que no generan impactos ambientales significativos, deben gestionar ante la autoridad ambiental competente la aprobación del instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo, denominado Ficha Técnica Socio Ambiental





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 044 -2026-GRAA-GR PUNO

Puno, 30 ABR. 2026



(FITSA), antes de la ejecución de dichos proyectos, conforme a lo dispuesto en los artículos 11-B u 11-C del Reglamento, según corresponda;

Que, en concordancia a la misma modificatoria, en el numeral 11.2 del artículo 11 del RPAST, establece que los titulares de aquellos proyectos de inversión del Sector Transportes que no se encuentran obligados a obtener la FITSA, deben cumplir con las obligaciones ambientales específicas previstas en las Condiciones Técnicas Ambientales (CTA), que aprueba el MTC, mediante Resolución Ministerial, previa opinión favorable del MINAM;

Que, en concordancia al numeral 11.3 de la misma modificatoria, establece que los titulares de los proyectos de inversión no obligados a presentar un estudio ambiental, una FITSA o a no cumplir las obligaciones ambientales específicas previstas en las CTA aprobadas por el MTC, deben cumplir el presente Reglamento y demás normas ambientales aplicables sobre residuos sólidos, recursos hídricos, efluentes, conservación del patrimonio natural y cultural, patrimonio forestal y de fauna silvestre, zonificación, construcción, biodiversidad, paisajismo y/u otros aspectos que pudieran corresponderles;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, específicamente en el numeral 1.2 de sus disposiciones transitorias, establece un régimen excepcional al disponer que en tanto el MTC apruebe el formato oficial correspondiente, se permite el uso del contenido básico de la FITSA previsto en el Anexo 2 del RPAST aprobado bajo Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Dicha previsión normativa tiene por finalidad garantizar la continuidad de los procedimientos administrativos en trámite, evitando su paralización ante la ausencia de un formato actualizado. En consecuencia, de manera complementaria, se asegura la operatividad del sistema de evaluación ambiental bajo un enfoque transitorio y simplificado;

Que, en fecha 19.03.2026, mediante OFICIO N° 033-2026-MDP/A, la Municipalidad Distrital de Phara de la provincia de Sandia, departamento de Puno, remite al Gobierno Regional de Puno con atención a la Gerencia Regional de la Autoridad Ambiental. En fecha 20.03.2026 ingresa con proveído a la GRAA, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto citado en el asunto, solicitando su evaluación, en el marco de nuestras competencias. En fecha 20.03.2026 ingresa a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental con registro 153-2026 para la evaluación;

Que, mediante OFICIO N° 00192-2026-GRP/GRAA de fecha 07.04.2026 la GRAA-GORE Puno remitió el INFORME TÉCNICO N° 029-2026-GR.PUNO-GRAA-SGGA/DNFC-JJPC-NSP al titular del proyecto, las observaciones como producto de la evaluación a la FITSA, el cual presentó catorce (14) observaciones, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para la atención de éstas. En fecha 17.04.2026, mediante OFICIO N° 036-2026-MDP/A el titular del proyecto remite al GORE - Puno con atención a la GRAA y proveído el 20.04.2026 a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental con registro 259-2026, adjuntando el levantamiento de observaciones de la FITSA del proyecto en mención para su atención;

Que, mediante INFORME TÉCNICO LEGAL N° 037-2026-GR.PUNO-GRAA-SGGA/DNFC-JJPC-NSP, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental - GRAA luego de la evaluación del expediente en los componentes ambientales, social y legal; y habiendo CUMPLIDO con las exigencias técnicas administrativas y legales, recomienda EMITIR Resolución Gerencial Regional que conceda la CONFORMIDAD a la FITSA de la IOARR: "RENOVACION DE PUENTE Y PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL PU-576 (PUENTE CHACAPAMPA Y PUENTE CHAQUIMAYO), DEL TRAMO: CAHUICHAÑA - CHEJANI, EN EL CENTRO POBLADO CHEJANI, DISTRITO DE PHARA, PROVINCIA SANDIA, DEPARTAMENTO PUNO" - CUI 2676475. Por estar conforme al anexo II del Decreto Supremo 004-2017/MTC y modificatorias a través del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC; Decreto Supremo 006-2026/MTC y disposiciones complementarias;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 044 -2026-GRAA-GR PUNO

Puno, 30 ABR. 2026



Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 006-2026-MTC y Decreto Supremo N° 008-2019-MTC; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ordenanza Regional N° 017-2024-GRP-CRP, el cual incorpora los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones delegadas; y demás normas complementarias;

Que, en aplicación del artículo 5 numeral 5.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el marco del convenio que suscribió el Gobierno Regional de Puno con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), conforme al INFORME TÉCNICO LEGAL N° 037-2026-GR.PUNO-GRAA-SGGA/DNFC-JJPC-NSP, concluye que es viable emitir la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental de la IOARR: "RENOVACION DE PUENTE Y PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL PU-576 (PUENTE CHACAPAMPA Y PUENTE CHAQUIMAYO), DEL TRAMO: CAHUICHAÑA - CHEJANI, EN EL CENTRO POBLADO CHEJANI, DISTRITO DE PHARA, PROVINCIA SANDIA, DEPARTAMENTO PUNO" - CUI 2676475;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 286-2024-GGR-GR PUNO de fecha 14 de noviembre del 2024, el Gobernador Regional de Puno, DESIGNA al Biólogo JUAN ISAAC ANGLES CHIPANA, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Autoridad Ambiental del Gobierno Regional de Puno, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificaciones y sus demás normas reglamentarias y complementarias; y

Estando al Informe Técnico Legal N° 037-2026-GR.PUNO-GRAA-SGGA/DNFC-JJPC-NSP, Informe N° 000123-2026-GRP/SGGA de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Memorando N° 000337-2026-GRP/GRAA de la Gerencia Regional de Autoridad Ambiental y proyecto de resolución;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR PUNO/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental de la IOARR: "RENOVACION DE PUENTE Y PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL PU-576 (PUENTE CHACAPAMPA Y PUENTE CHAQUIMAYO), DEL TRAMO: CAHUICHAÑA - CHEJANI, EN EL CENTRO POBLADO CHEJANI, DISTRITO DE PHARA, PROVINCIA SANDIA, DEPARTAMENTO PUNO" - CUI 2676475, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL TITULAR DEL PROYECTO se encuentra obligado a cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, deberá de comunicar de forma inmediata a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) el inicio de obras y/o actividades del proyecto, además de reportar el informe ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y correcciones establecidas en la FITSA. Asimismo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad al artículo 11 de RPAST, además de normas complementarias vigentes aplicable al sector transporte.

ARTÍCULO TERCERO.- La FITSA aprobada mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 044 -2026-GRAA-GR PUNO

Puno, 30 ABR. 2026



que realice la DGAAM - MTC en cumplimiento de sus funciones; por lo que, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contempladas en el presente instrumento de gestión ambiental complementario, y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la conformidad de la FITSA de Renovación de puente comprende el pronunciamiento respecto a la viabilidad ambiental de acuerdo a la parte considerativa. La presente resolución gerencial no autoriza por sí misma el inicio de actividades referidas a este, ni crea, reconoce, modifica o extingue los derechos existentes sobre el terreno superficial en el que se plantea la ejecución del proyecto, debiendo el titular obtener las licencias, los permisos, las autorizaciones y demás títulos habilitantes requeridos para el inicio de las actividades de proyecto conforme lo establece en la FITSA, entre otros requisitos legales, según lo dispuesto por la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- DESE por CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo, una vez consentida, y archívese.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR copia de la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Técnico Legal a la Municipalidad Distrital de Phara; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Puno.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN ISAAC ANGLES CHIPANA
GERENTE REGIONAL DE AUTORIDAD AMBIENTAL